



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 73

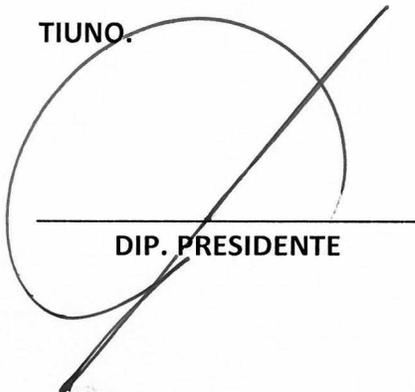
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

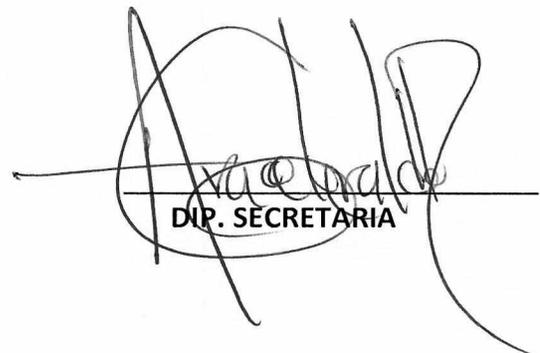
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 73 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A **LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 73

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/408/2021 de fecha 30 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Eliel Alejandro Vargas Pulido, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/408/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 25 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Arq. German Jesús Lizola Márquez por el periodo del 01 de enero de 2019 al 21 de abril de 2019; el Ing. Enrique Ruelas López por el periodo del 22 de abril de 2019 al 31 de octubre de 2019 y el Ing. Rigoberto Laborín Valdéz por el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana, siendo las siguientes:

1. A efecto de verificar la determinación de los ingresos por concepto de derechos por consumo de agua, se seleccionó una muestra de 60 usuarios con tarifa comercial, observándose que la Entidad, no actualiza las tarifas, de conformidad con el Artículo 11, párrafo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019, la cual menciona lo siguiente: "Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza."

A continuación, se muestra una comparativa entre los factores de actualización mensuales determinados por la Entidad con los determinados de conformidad con la Ley de Ingresos.

PERÍODO	MES	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		DIFERENCIAS
			SEGÚN ENTIDAD	SEGÚN LEY DE INGRESOS (1)	
2018	NOVIEMBRE	102.3030	N/A	N/A	N/A
2018	DICIEMBRE	103.0200	N/A	N/A	N/A
2019	ENERO	103.1080	1.0000	1.0000	0.0000
2019	FEBRERO	103.0790	1.0070	1.0070	0.0000
2019	MARZO	103.4760	1.0079	1.0009	0.0070
2019	ABRIL	103.5310	1.0076	1.0000	0.0076
2019	MAYO	103.2330	1.0115	1.0039	0.0076
2019	JUNIO	103.2990	1.0120	1.0005	0.0115
2019	JULIO	103.6870	1.0091	1.0000	0.0091
2019	AGOSTO	103.6700	1.0097	1.0006	0.0091
2019	SEPTIEMBRE	103.9420	1.0135	1.0038	0.0098
2019	OCTUBRE	104.5030	1.0134	1.0000	0.0134
2019	NOVIEMBRE	105.3460	1.0160	1.0026	0.0134
2019	DICIEMBRE	105.9340	1.0215	1.0054	0.0161

(1) Debido a que la Entidad no contaba con el Índice Nacional de Actualización del mes anterior, se considera el del mes inmediato anterior.



A continuación, se muestra un ejemplo en el cual se determina los derechos por consumo de agua con la tarifa actualizada por la Entidad y de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019:

Factor de Actualización S/ Ley de Ingresos Según Entidad
NO. USUARIO: 4371050 1.0038 1.0135
Consumo de agua del periodo de septiembre 2019

Table with 8 columns: M3 (Desde, Hasta), Según Ley de Ingresos (Consumos escalonados, Tarifa actualizada, Importe determinado), Según CESPT (Tarifa CESPT, Importe Facturado, Diferencia). Includes a TOTAL row.

Incumpliendo con el Artículo 11, párrafo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 25 de mayo de 2021 a través de oficio número A202117325, manifestó que en el sistema comercial se deben de actualizar las tarifas a partir del día primero de cada mes, por tal motivo no puede utilizar el índice nacional de Precios al Consumidor del último mes inmediato anterior, ya que este es publicado en el Diario Oficial de la federación dentro de los primeros diez días siguientes al cierre del mes de que se trate; por lo que el índice utilizado será a su vez el anterior a este.

Derivado de lo anterior los factores determinados por ésta Auditoría Superior "según Ley de Ingresos" fueron determinados nuevamente, conforme a este criterio.

- 2. De la revisión realizada a los ingresos por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en base a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, en su Artículo 11, Sección III Municipio de Tijuana, Letra D Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, número 6, párrafo primero y Sección IV Municipio de Playas de Rosarito, Letra D, número 6, se establecen las tarifas para redes del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y otros, "Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuela, parques, jardines y campos deportivos públicos el cobro lo determinara el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño", observándose lo siguiente:



- a) La Entidad no cuenta con una normatividad que establezca la mecánica, requisitos y demás formalidades para determinar el cobro de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, ya que el Artículo antes citado menciona que, para el cobro de los derechos de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se deberá de realizar previo análisis en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño.

Cabe mencionar que en el Artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, establece que los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcionen las Comisiones, serán los que fijen la Ley de Ingresos del Estado para cada una de ellas.

- b) La Entidad determina los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, en base a una "Opinión Técnica" emitida por el departamento de proyectos de obras de la CESPT, perteneciente a la Subdirección de Construcción, documento que contiene las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño del predio del usuario, sin proporcionarse documento en el cual se haya autorizado por su Consejo de Administración para el cobro de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, en base a la opinión técnica referida.
- c) Asimismo, cuando la Entidad no cuenta con la opinión técnica, aplica las "Normas Técnicas para proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario", publicadas en Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 47, de fecha 26 de septiembre de 2014, en el cual, en su página No. 14, se muestra una tabla que contiene el factor de 0.8 como Dotación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación (Lts/Seg/Ha), del área bruta a desarrollar".

Sin embargo, las normas antes mencionadas fueron emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y el Artículo 27 Fracción VII de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establecía lo siguiente "A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: Diseñar y vigilar la aplicación de normas técnicas para la construcción de obras públicas que ejecute el Gobierno del Estado por si o en cooperación por la Federación, los Ayuntamientos o los particulares". Por lo cual se deduce que las Normas Técnicas son de competencia de la Secretaría ya que se enfocan en señalar la forma de realizar las construcciones de obras públicas.



Incumpliendo con el Artículo 15, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, Artículo 2 Fracción V y 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

3. Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad no enteró en tiempo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios a empleados de confianza, sindicalizado y eventual, ocasionando un gasto adicional a la Entidad, al generar y pagar recargos por un importe de \$1,072,855, que corresponden a retenciones del mes de diciembre del ejercicio 2018 por un importe de \$146,104 y por los meses de enero a octubre de 2019 un importe de \$926,751.

Incumpliendo con los Artículos 96, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

4. La Entidad efectuó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, un importe de \$21,373,383 por concepto del 1.80% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, sobretasa de 0.63% y 35% Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas, durante los meses de enero a diciembre de 2019, de los cuales pagó recargos en las declaraciones de los meses de julio y septiembre de 2019 un importe de \$69,999.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 151-19 Segundo Párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. Se solicitó la relación de finiquitos pagados en el ejercicio 2019 del personal de la Entidad, el cual consta de 82 empleados, seleccionando para su revisión 11 finiquitos por ser los más representativos, observándose que a un empleado, se le realizó un pago en exceso por un monto de \$127,508, por concepto de "indemnización", equivalente a 3 meses de salario, sin embargo, ambas partes celebraron convenio en el cual acuerdan dar por terminada la relación y el contrato de trabajo de conformidad con el Artículo 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, que menciona que son causa de terminación de trabajo, el mutuo consentimiento de las partes.

Incumpliendo con los Artículos 33, 50 y 51 de la Ley Federal del Trabajo y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

6. Con fecha 2 de enero de 2019, se firmó contrato de prestación de servicio número AD-SER-030-2018, con una persona física, con el objeto de prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumo, dichos servicios, con vigencia de 36 meses, a



quien se le pagó en el ejercicio 2019 como contraprestación un importe de \$1,942,474 correspondiente al 25% del monto total recuperado de las cuentas vencidas asignadas y efectivamente depositadas en las cuentas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Sin embargo, el contrato firmado con la persona física, no cuenta con autorización del Comité de Adquisiciones, ya que este mediante minuta de fecha 30 de noviembre de 2018, autorizó por unanimidad la adjudicación directa de la contratación del favor de una persona moral.

Incumpliendo con los Artículos 14 inciso Fracción I c) y 17 Fracción III inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

7. Con fecha 2 de enero de 2019, se firmó contrato de prestación de servicio número AD-SER-030-2018, con una persona física, con el objeto de prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumo, dichos servicios, con vigencia de 36 meses, a quien se le pagó en el ejercicio 2019 como contraprestación un importe de \$1,942,474 correspondiente al 25% del monto total recuperado de las cuentas vencidas asignadas y efectivamente depositadas en las cuentas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

De la revisión del contrato anterior, se derivan las siguientes observaciones:

- b) A efecto de verificar la evidencia del trabajo realizado por la persona física, se solicitó información a la Entidad relativa a los importes determinados por concepto de derechos de conexión de agua potable, alcantarillado sanitario y consumo de agua de 15 usuarios, proporcionando únicamente 11 dictámenes sobre el pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, sin firmas y nombre de quien los elaboró, además se denota que estos fueron emitidos por la persona moral en los meses de abril, junio, agosto y septiembre de 2020.

Ahora bien, al analizar la información de los dictámenes antes mencionados se identificó que los importes determinados no corresponden al cobro realizado a los usuarios en el ejercicio 2019 por la cantidad de \$7,769,436, ya que las cifras presentadas fueron determinadas al ejercicio 2020. A continuación, se detalla integración del pago al prestador del servicio en mención:



No.	No. Cuenta	Fecha de recaudación	Importe Recuperado S/ Prestador del servicio	Contraprestación pagada (25% del importe recuperado)
1	34264	5-Jun-19	\$1,000,000	\$250,000
2	7932825	18-abr-19	430,876	107,719
3	4644621	10-May-19	169,744	42,436
3	7720667	28-mzo-19	153,215	38,304
5	4702510	11-Jun-19	431,777	107,944
6	7937865	10-May-19	580,783	145,196
7	7938228	27-May-19	143,496	35,874
8	5452834	8-Jun-19	344,748	86,187
9	7928450	9-abr-19	727,736	181,934
10	3409323	26-Jul-19	201,560	50,390
11	7937907	13-May-19	1,078,501	270,977
		30-May-19	5,406	
12	7906100	11-Feb-19	861,060	215,265
13	7926074	26-mzo-19	886,891	221,723
14	7981749	5-ago-19	218,397	54,599
15	7832132	24-ago-19	535,707	133,927
			\$ 7,769,896	\$ 1,942,474

Asimismo, no se proporcionó evidencia del trabajo realizado por la persona física, relativo a los importes determinados por concepto de derechos de conexión de agua potable, alcantarillado sanitario y consumo de agua de 4 usuarios, los cuales se mencionan a continuación:

No	NO. CUENTA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE PAGADO POR EL USUARIO SEGÚN EL PRESTADOR
1	34264	Regularización Agua no contabilizada	\$1,000,000
2	4644621	Toma, descarga, medidor y régimen de condominio	169,744
3	7938228	Derechos de conexión, líneas y tomas	143,496
4	7928450	Derechos de conexión	727,736
			\$ 2,040,976

Incumpliendo con los Artículos 100 primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



- c) En fecha 18 de junio de 2019, la persona física, expidió factura a la CESPT, por un importe de \$244,180 incluyendo el IVA a tasa del 16%, por concepto de instalación de medidores por el periodo de enero a junio de 2019, monto que fue pagado por la Entidad mediante transferencia bancaria de fecha 10 de septiembre de 2019, del banco Santander, S.A. cuenta No. 65500604500, observándose que el pago no tiene la documentación que sustente relación de los usuarios a quienes se les instalaron medidores y que el prestador haya dado aviso a la CESPT de que instaló y/o repuso medidores que detecto averiados o con funcionamiento irregular. Además, el contrato no menciona los costos pactados entre las partes por la instalación de medidores, toda vez que la cláusula primera, número 4 y clausula segunda del Contrato de prestación de servicios no se mencionan los costos.

Incumpliendo con los Artículos 100 primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- d) Se observa que la Entidad consideró como base para el pago del servicio al prestador en comento, el importe cobrado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado que se le traslada a los usuarios con tarifa comercial, el cual no es un derecho, sino una contribución, mismo que la Entidad de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberá enterar a la Autoridad correspondiente. Determinándose un pago en exceso al prestador del servicio por \$22,251 de los siguientes dos usuarios:

No. Póliza	Fecha	No. De cuenta	Derechos pagados	IVA 8%	TOTAL
GY1341	30-May-19	34264	\$925,926	\$74,074	\$1,000,000
GS1233	27-Sep-19	340923	\$186,630	\$14,930	\$201,560
Suma			\$1,112,555	\$89,005	\$1,201,560
Tasa 25%			\$278,139	\$22,251	\$300,390

Incumpliendo con los establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Número AD-SERV-030-218.

- 8. Durante el ejercicio 2019, la Entidad celebró contrato con tres prestadores de servicios con vigencia mayor a 12 meses, observándose que no se cuenta con oficio de solicitud de autorización al Congreso del Estado de Baja California para celebrar dichos contratos, ni la autorización emitida por parte del Congreso.

Incumpliendo con el Artículo 73 Fracción VII y 35 Fracción XIV, de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con el penúltimo párrafo del Artículo 73 de la citada Ley, en la que se debe informar dentro de los 15 días posteriores a su celebración al Órgano de Fiscalización Superior, actualmente Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



9. Con fecha del 01 de julio de 2016, la Entidad celebró Contrato de Arrendamiento puro con una persona moral (arrendador), con el objeto del arrendamiento puro de equipo de transporte, consistente en 40 camionetas tipo pick ups modelo 2016 y 1 vehículo tipo sedán modelo 2017, por un importe total de \$47,039,643 más IVA, con vigencia del 1 de julio de 2016 y 36 mensualidades de arrendamiento posteriores a la entrega de los bienes que se llevará a cabo dentro de los 60 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Además, en la Cláusula Sexta relativa a "Modificaciones al Contrato", se pactó convenir que el presente contrato es de "Arrendamiento con opción a compra", por lo que, al vencimiento del mismo, podría la Entidad adquirir las unidades arrendadas, en cuyo caso el precio de la operación de compraventa estará sujeto a lo establecido por el arrendador en su propuesta económica, considerando como valor residual por las 41 unidades un importe \$11,759,911.

Asimismo, con fecha 08 de agosto de 2016, la Entidad celebró Convenio Modificatorio al Contrato de arrendamiento puro, modificando las clausulas primera, segunda, sexta y octava, relativas al arrendamiento de dos unidades adicionales (1 camioneta tipo pick ups modelo 2016 y 1 vehiculos tipo sedán modelo 2017), al monto total del arrendamiento, quedando un total de \$49,195,615 más IVA.

Y por último con fecha 30 de agosto de 2016, la Entidad celebró Convenio Modificatorio al Contrato de arrendamiento puro, modificando la Cláusula Tercera, relativa a la duración y vigencia del contrato, toda vez que el arrendador solicitó prórroga respecto a la entrega de los bienes (1 y 30 de octubre de 2016), quedando la vigencia del 1 de julio de 2016 y 36 mensualidades de arrendamiento posteriores a la entrega de los bienes.

Ahora bien, con fecha 30 de octubre de 2019, la Entidad adquirió 34 unidades (Camionetas pick ups modelo 2016), por un total de \$9,985,828. Por lo que a efecto de verificar que los costos por el arrendamiento, así como por la compra de las unidades adquiridas por la Entidad, se hayan pactado con las mejores condiciones en cuanto al precio, esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, realizó un análisis del costo por modelo de vehículo que se hubiera erogado en caso de haber sido comprados en una agencia automotriz en el año 2020, considerando los elementos utilizados por dichas agencias, tales como el pago inicial (enganche) entre un 20% y un 30%, interés por financiamiento entre un 16% y un 24%, seguro de auto cobertura completa y mantenimiento, determinándose un monto de \$32,322,614, el cual se comparó con el importe total pagado por el arrendamiento y el total pagado por las unidades por un importe de \$59,181,444, se determinó una diferencia de \$26,858,830.



Ahora bien, derivado de lo anterior se observa que la Entidad pudo haber optado por realizar la compra de vehículos y economizar recursos, además no se proporcionó evidencia de que se haya realizado un estudio financiero, que demostrara que la opción de arrendamiento de vehículos era la más viable financieramente.

Incumpliendo con los Artículos 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

10. De la revisión llevada a cabo a la cuenta contable denominada "otros servicios generales", se observa que la Entidad durante el ejercicio 2019, pagó multas por un importe de \$3,896,509, derivadas de inspecciones realizadas a sus plantas de tratamiento por parte de la Comisión Nacional del Agua, al incumplir con diversas Normas Oficiales Mexicanas, así como incumplimientos y/o extemporaneidad a requerimientos del Registro Federal de Contribuyentes y control de obligaciones, ocasionando un gasto adicional a la Entidad.

Incumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, manifestados en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y a los Artículos 4 y 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11. Al 31 de diciembre de 2019, la Entidad presenta una cuenta por pagar a nombre de BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$7,892,499, seleccionando para su revisión un importe de \$7,229,887, monto que corresponde a depósitos de usuarios del sector Gobierno provenientes de los ejercicios 2018 y 2019, observándose que estos no fueron disminuidos de la cuenta por cobrar del usuario correspondiente.

Cabe mencionar que, en la conciliación bancaria del mes de julio de 2020, de la cuenta bancaria antes mencionada, se aprecia que la Entidad aún cuenta con depósitos pendientes de identificar provenientes del ejercicio 2018 por un importe de \$10,178 y del ejercicio 2019 por un importe de \$836,889.

Incumpliendo con los Artículos 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realizar periódicamente la conciliación de los depósitos pendientes de identificar derivados de pagos realizados por los usuarios, con el objeto de que la información revelada en sus estados financieros sea oportuna.



Cabe mencionar que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, realizó las respectivas disminuciones a las cuentas de usuarios por un importe de \$682,487, de las cuales proporcionó documento emitido del "sistema comercial" denominado "relación de pagos" por cada uno de los usuarios correspondientes, persistiendo un monto pendiente de aclarar del ejercicio 2018 de \$10,178 y del ejercicio 2019 un monto de \$154,402, la información antes mencionada se proporcionó en fecha 25 de mayo de 2021 con oficio número A202117325.

12. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, saldos en cuentas por cobrar por un monto de \$1,638,750,241 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1992 a 2018, por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro a los usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y gobierno, mismos que no han sido recuperados.

Por lo que, a efecto de llevar a cabo la revisión del seguimiento a las gestiones de cobranza realizadas por la Entidad, se seleccionó una muestra de 27 usuarios por ser los más significativos, por un importe de \$561,941,697, que representa el 34% del total de rezago, observándose que, de 15 usuarios, no se localizó documento alguno en el "sistema comercial", que demuestre que la Entidad haya realizado gestión de cobranza a efecto de recuperar los siguientes adeudos:

No.	No. CUENTA	TIPO USUARIO	SALDO REZAGO
1	3010071	COMERCIAL	\$ 34,263,325
2	4698189	COMERCIAL	21,830,927
3	5834833	COMERCIAL	80,951,581
4	3570413	COMERCIAL	3,061,569
5	5940176	GOBIERNO	7,257,996
6	596080	GOBIERNO	6,895,431
7	3106044	GOBIERNO	5,216,734
8	1276021	GOBIERNO	3,614,853
9	3282050	GOBIERNO	2,877,026
10	251660	GOBIERNO	38,478,198
11	1592211	GOBIERNO	28,504,752
12	4590907	GOBIERNO	1,893,115
13	246785	GOBIERNO	9,682,045
14	1648914	RESIDENCIAL	1,749,631
15	1876622	RESIDENCIAL	1,108,718
		TOTAL	\$247,385,901



Incumpliendo con los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el servicio de agua potable en el Estado de Baja California, Artículo 66 Fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, Artículo 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y Artículos 14 Fracción VIII y 111 Párrafo Primero del Código Fiscal del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, coordinarse con su departamento de cobranza para establecer mecanismos mediante los cuales se pueda llevar a cabo la revisión y recuperación de los adeudos.

Cabe mencionar que la Entidad durante los ejercicios 2020 y 2021, llevó a cabo gestiones de cobranza mediante la notificación de los adeudos a 7 usuarios, por un importe de rezago de \$145,842,777, sin embargo, no se proporcionó evidencia de que se hayan recuperado, lo anterior se proporcionó en fecha 25 de mayo con oficio número A202117325.

13. La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2019, un importe a cargo del Ayuntamiento de Tijuana por \$5,299,579, proveniente del ejercicio 2012, por importes de \$750,083 y \$4,549,496, respectivamente, sin embargo, el Ayuntamiento de Tijuana no tiene en sus registros contables dichos importes, observándose la falta de conciliación de saldos.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficios número A201726990 y A201814758, de fechas 18 de octubre de 2017 y 7 de junio de 2018 respectivamente, solicitó la devolución al Ayuntamiento por el importe de \$4,549,496, por concepto de pago del Impuesto Predial de predios que según la Entidad contemplan exención de dicho Impuesto, sin embargo, el Ayuntamiento da respuesta mediante oficio número T/1756/2018 de fecha 11 de junio de 2018, y considera que es improcedente la devolución de dicho importe, señalando que la Entidad fue omisa en acreditar diversos supuestos, por lo cual consideró que "no se acreditó la actualización del supuesto de exención previsto en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Respecto al importe de \$750,083, no se hace mención en los referidos oficios.

Incumpliendo a los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico denominado "Sustancia Económica".



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad tenga un acercamiento constante con el H. Ayuntamiento de Tijuana, de tal manera que se generen avances para la recuperación del adeudo.

- 14. La Entidad proporcionó padrón de usuarios de deudores por derechos de agua, convenios de agua y obra, emitido por el "sistema comercial", con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$3,019,240,796, el cual al ser comparado con los registros contables por un importe de \$3,022,466,343 se observa una variación de más no aclarada en la contabilidad, por la cantidad de \$3,225,547, la cual se integra como a continuación se muestra:

Saldo al 31-dic-2019 según:
Concepto Reg. Contables Padrón deudores Diferencia
Derechos de agua \$2,606,496,647 \$2,606,496,647 \$ 0
Convenio de agua 244,385,005 244,385,005 0
Convenio de obra 171,584,691 168,359,144 3,225,547
Suma \$3,022,466,343 \$3,019,240,796 \$ 3,225,547

Incumpliendo a los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico denominado "sustancia económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo la depuración de las cuentas contables relativas a los convenios de obra, de tal manera que los importes reflejados en sus estados financieros sean confiables y oportunos.

- 15. La Entidad cuenta con un manual de políticas internas para aplicación de correcciones a la facturación emitida por esta, por concepto de cobro de derechos por consumo de agua, mediante la aplicación de ajustes por diversas causas, por lo que, para efectos de revisar la normatividad, se seleccionó para su análisis dos tipos de ajustes por disminución al costo del servicio, que son las siguientes:

- A) "Ajustes de Apoyo en altos consumos: se originan cuando el usuario del servicio de agua potable no esté conforme con el consumo registrado en su factura. Para efecto de verificar dicha normatividad se obtuvo una relación de usuarios emitida por el "Sistema Comercial" de la Entidad, por el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2019, a los cuales se les aplicaron ajustes a sus adeudos, por un total de \$45,032,848, seleccionando una muestra de 30

Handwritten signatures and marks on the right margin.



usuarios con los importes más relevantes, observándose que la Entidad incumplió con las siguientes "Políticas internas para la aplicación de ajustes":

- a) En el sistema comercial no fue localizado el escrito por parte de 30 usuarios, en el cual debieron manifestar su inconformidad del cobro y hayan solicitado la revisión de su caso.
- b) No se proporcionó evidencia de haberse sometido a consideración del "Comité de Inconformidades" cuando los importes a ajustar sean superiores a los \$50,000.00 M.N., de 30 usuarios.

Incumpliendo a su Política Interna número 2, 25, 26, del manual de políticas internas para aplicación de ajustes firmada en fecha 06 de diciembre de 2018, así como con el Artículo 62 de la Ley que Reglamenta el servicio de agua potable en el Estado de Baja California.

16. La Entidad cuenta con un manual de políticas internas para aplicación de correcciones a la facturación emitida por esta, por concepto de cobro de derechos por consumo de agua, mediante la aplicación de ajustes por diversas causas, por lo que, para efectos de revisar la normatividad, se seleccionó para su análisis dos tipos de ajustes por disminución al costo del servicio, que son las siguientes:

A) Ajustes de Apoyo en altos consumos:

- c) No se proporcionó evidencia del pago de los adeudos de cuatro usuarios, ya que se les aplicaron ajustes por un importe de \$2,687,820, los cuales se debieron cubrir en su totalidad, ya sea pagando de contado o mediante la celebración de convenio de pago en parcialidades.

Incumpliendo a su Política Interna número 2, 25, 26, del manual de políticas internas para aplicación de ajustes firmada en fecha 06 de diciembre de 2018, así como con el Artículo 62 de la Ley que Reglamenta el servicio de agua potable en el Estado de Baja California.

- B) La Entidad durante el ejercicio 2019 aplicó ajustes a usuarios por cancelaciones a sus adeudos, mediante resoluciones Jurídicas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que, a efecto de verificar dicho cumplimiento, se obtuvo una relación de usuarios por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los cuales se les aplicaron ajustes por este concepto, por un importe total de \$25,595,896, seleccionando



para su revisión una muestra de \$24,296,659 que representa el 93% del total de ajustes. Dicha muestra se encuentra integrada por dos usuarios, observándose que en el caso del usuario con cuenta número 908400, al cual se le aplicó un importe de ajustes por \$11,351,253, la Entidad duplicó un ajuste por cancelación de adeudo por importe de \$147,115, por el periodo comprendido del 16 de junio de 2011 al 15 de julio de 2011, según se corroboró en el estado de cuenta de dicho usuario generado por el "Sistema Comercial" de la Entidad.

Cabe señalar que, con fecha del 4 de abril de 2019, el saldo de la cuenta fue liquidado y el 12 de septiembre de 2019, se aprecia un cambio de nombre de usuario.

Incumpliendo a su Política Interna número 3, del manual de políticas internas para aplicación de ajustes firmado en fecha 06 de diciembre de 2018 y con el Artículo 11 Inciso A), numeral 2 de la Sección III de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019.

17. Con fecha 01 de octubre de 2015, la Entidad celebró contrato con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), en el cual la Entidad se obliga a suministrar a la CESPE los volúmenes de agua potable que tenga disponible como excedente y colaborar en el abastecimiento del servicio en la población de Ensenada donde debido a la infraestructura y sistemas es imposible llegar. Dentro de los acuerdos del contrato de suministro la CESPE se obliga a cubrir a la CESPT la cantidad de \$5.19 por el suministro de cada metro cúbico de agua, suma que deberá ser cubierta mensualmente y contra la factura correspondiente dentro de los 10 días naturales posteriores al mes inmediato anterior de su facturación.

En la cláusula Sexta del contrato en mención dice que el precio por metro cúbico de agua será actualizado anualmente, estableciéndose el nuevo precio de acuerdo al costo de producción que se determine para el ejercicio correspondiente, el cual será notificado por escrito a la CESPE dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente en tanto el contrato esté vigente y previo acuerdo por escrito de las partes.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2019 la CESPE adeuda a la Entidad un importe de \$83,226,347, que al considerar los recargos por \$55,240,842, asciende a un adeudo total de \$138,467,189 correspondiente a los meses de octubre de 2015 a diciembre de 2019.



Cabe mencionar que con fecha 28 de febrero de 2020, se giró oficio número A202005574 por medio del cual se le notifica al director de la CESPE los importes mensuales adeudados el cual asciende al monto mencionado anteriormente.

- b) A la fecha la Entidad no ha notificado por escrito a la CESPE la actualización del nuevo precio del agua por metro cúbico, tal y como se señala en la citada cláusula Sexta del contrato de suministro de agua potable.

Incumpliendo con el Artículo 61 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con la cláusula Sexta del contrato en mención.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que lleve acercamiento con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada a efecto de lograr acuerdos o convenios para cubrir los adeudos antes mencionados.

18. Se observa que la Entidad no presentó evidencia de haber realizado el inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, ya que únicamente proporcionó hojas que contienen el número del inventario del bien, su descripción, marca de haber sido "revisado" y firmas de "responsable" e "inspector", sin mencionarse el nombre y cargo de dichas personas y no se especifica fecha. Además, dichas hojas contienen datos de sólo 48 bienes muebles de un total de 5,707 bienes muebles detallados en el padrón proporcionado por la Oficina de Control Patrimonial.

Incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental e inciso C. Libro de inventarios, almacén y balances, del acuerdo por el que se emiten los lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer fechas para llevar a cabo el inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles conforme lo establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el objeto de detectar y/o corregir diferencias, en su caso.

19. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019, un saldo contable a favor del Gobierno del Estado por \$7,478,883, en tanto que este último tiene en sus registros contables un importe a cargo de la Entidad por \$23,492,492, determinándose una diferencia de \$16,013,609, la cual se debe a que el Gobierno del Estado no ha



registrado en su contabilidad un importe de \$16,041,991, derivado de un convenio de compensación de adeudos celebrado entre ambas partes, de fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual se establece que el Gobierno del Estado reconoce dicho importe a favor de CESPT, en virtud de que está última lo aportó a una persona moral, en favor del Poder Ejecutivo el Gobierno del Estado, acordando realizar un abono a la deuda que la CESPT tenía en el ese momento, mediante la compensación de los \$16,041,991.

Cabe señalar que, al comparar el saldo de la cuenta con el importe a compensar según el convenio, existe una diferencia no aclarada por \$28,382.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico denominado "sustancia económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad tener acercamiento con personal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con el objeto de aclarar el motivo por el cual dicha Secretaría no tiene en sus registros el importe observado.

20. Al 31 diciembre de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirmó un adeudo a cargo de la CESPT por \$74,205,434, en tanto que la Entidad tiene registrado contablemente un importe de \$79,190,928, determinándose una diferencia no aclarada y registrada de más por \$4,985,494.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico denominado "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo de manera periódica conciliación de saldos con el ISSSTECALI, de tal manera que la información reflejada en sus estados financieros sea veraz y precisa.

Cabe mencionar que la Entidad en el ejercicio 2020 registró contablemente un importe de \$1,685,743, correspondiente a movimientos considerados por el ISSSTECALI en el ejercicio 2019. Además, manifiesta que \$6,671,237, corresponden a aportaciones de personal de confianza amparado" las cuales fueron devueltas por ISSSTECALI a la Entidad, lo anterior se proporcionó en fecha 25 de mayo con oficio número A202117325.



21. Derivado de la revisión realizada al Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, que celebró la Entidad con la Comisión Estatal del Agua de Baja California en fecha 02 de enero de 2019, se observa que durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad no pagó en forma total el importe causado durante dicho ejercicio, correspondiente a los gastos mencionados en la cláusula séptima, por un importe de \$8,912,914 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al costo fijo mensual por el suministro en la conducción de agua en bloque, que asciende a un importe anual de \$106,954,984, dicho costo fijo se integra con los gastos fijos necesarios para la operación y administración del sistema del Acueducto y de reposición y rehabilitación; observándose que la Entidad no ha cubierto los pagos oportunamente, toda vez que durante el ejercicio sujeto a revisión sólo efectuó abonos al adeudo de ejercicios anteriores por \$72'431,372, generando un incremento de \$34,523,612 con respecto al saldo de ejercicios anteriores, el cual al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$250,499,207.

Adicionalmente la Entidad tiene registrado contablemente pasivo a nombre de la Comisión Estatal del Agua de B.C., un importe de \$5,111,244 correspondiente a un saldo a la energía eléctrica del servicio de conducción de agua en bloque del mes de diciembre de 2017.

Lo anterior incumple la Cláusula Séptima y Décima del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, celebrado con la Comisión Estatal del Agua de Baja California, con fecha 02 de enero de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Buscar por parte de la Entidad, los mecanismos necesarios, encaminados a subsanar el adeudo, que año con año se ha venido incrementando, de igual manera hacer una revisión del convenio celebrado con la Comisión Estatal del Agua, con el fin de buscar que los costos fijos se adecuen a la capacidad de pago actual de la Entidad.

22. La Entidad realizó cuatro modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, de las cuales se observa:

En la primera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$12'720.00, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad el 29 de abril de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 2 de mayo del mismo año a través del oficio A201911498, aprobada el 6 de mayo del mismo año de acuerdo al oficio 0157/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 7 de junio de 2019 a través del oficio 0158/2019, afectando en aumentos por transferencias principalmente la



partida 13102 Prima de antigüedad por \$8'470,060, para hacer frente a finiquitos de jubilados del primer trimestre.

En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$43'190,000.00 y ampliaciones por \$86'699,178, se omitió remitirla antes del 15 de octubre a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su aprobación y al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad el 25 de octubre de 2019, remitida extemporáneamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 30 de octubre del mismo año a través del oficio A201927584, aprobada el 31 de octubre del mismo año de acuerdo al oficio 0428/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 9 de diciembre de 2019 a través del oficio 0429/2019, afectando en aumentos por transferencias principalmente la partida 35702 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por \$28'000,000 y en ampliaciones se afectaron principalmente las partidas 39601 Otros gastos de responsabilidades por \$15'558,320, 39901 Conducción de agua en bloque por \$30'000,000, 58101 Terrenos edificados y con construcción por \$16'108,346 y 61301 Obras para el abastecimiento de agua y electricidad en bienes de dominio público por \$11'770,032.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$136'530,000 y ampliaciones por \$3'718,968, se omitió remitirla antes del 15 de octubre a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su aprobación y al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad el 23 de diciembre de 2019, remitida extemporáneamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 13 de diciembre del mismo año a través del oficio A201931237, aprobada el 19 de diciembre del mismo año de acuerdo al oficio 516/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 15 de enero de 2020 a través del oficio 517/2019, afectando en aumentos por transferencias principalmente las partidas 39902 Servicio de extracción y conducción de agua por \$24'920,000, 39903 Servicio de tratamiento de aguas residuales por \$25'210,000, 39904 Otros servicios generales por \$23'900,000 y 41501 Transferencias a Entidades por \$10'000,000.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



23. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal de 2019 de \$1,086,075,771.96 considera un incremento del 2.43% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1,060,266,520.00; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
24. De la verificación a la conciliación al cierre del ejercicio del Capítulo Inversión Pública con el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio 2019, se determinó que la Entidad omitió incluir en Cuenta Pública la Conciliación del programa anual de obra pública con respecto a los recursos autorizados, los ejercidos y los comprometidos, toda vez que en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos contempló erogaciones o conceptos relativos a inversión pública por \$116'387,527, por lo que está obligado a elaborar dicha conciliación; incumpliendo con el Artículo 35 Fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la conciliación al cierre del ejercicio del Capítulo Inversión Pública con el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio 2019, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

25. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de las treinta metas de la Entidad, se determinó que en seis metas no son congruentes, toda vez que las unidades establecidas no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



26. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los seis programas de la Entidad, se determinó que se omitió establecer indicadores: dos en el nivel fin, dos en el nivel propósito y en veintiuno en el nivel componente; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca un indicador específico para cada fin, propósito y componente presentado en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

27. Del contrato de obra No. APAUR-CESPT-2019-003-OP-LPN, de fecha 6 de junio de 2019, celebrado con una empresa constructora, por un importe contratado de \$26,960,746 y devengado hasta la estimación No. 32 de \$24,895,551 c/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación del colector poniente 1ra etapa (sección a), tramo del km 1+419 al km 1+874, en el municipio de Tijuana., consiste en el suministro e instalación de 455 m de tubería de PVC de 107 cm (42") de diámetro y la construcción de 5 pozos de visita, incluyendo excavaciones, plantillas, acostillados, rellenos, acarreos, reposición de pavimento y señalamientos." De acuerdo a convenio adicional 3, de fecha 5 de mayo de 2020, la obra concluiría el 31 de mayo de 2020; sin embargo, la última nota de bitácora proporcionada No.360 de fecha 12 de septiembre de 2020, indica que la obra se encuentra en etapa de construcción, por lo que se observa un desfase en tiempo de 104 días, sin que existan documentos que justifique el atraso en la fecha de terminación contractual de dicho convenio, o en su caso, la aplicación de sanciones o penas convencionales.

Incumpliendo con los artículos, 46 Bis primer y último párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115, fracción VII y XII y 123 fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, mediante inspección física realizada a la obra el 19 de mayo del 2020, en compañía del supervisor de la entidad; se observaron grietas en losas con profundidades de 15 cm. en un área de 67.15 m², ubicadas en el kilómetro 1+367 y



otras del kilómetro 1+405 al 1+419, fallas que ponen en riesgo la funcionalidad y operación de la obra, con un costo de reparación calculado por \$66,020 con IVA, más intereses moratorios. Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo y 66 Primer y Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al cierre de este informe, la Entidad no proporcionó la fianza de garantía por defectos de vicios ocultos y acta de extinción de derechos.

Incumpliendo con los artículos 64 último párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que en el ejercicio Fiscal 2021, la entidad entregó oficio número A202117325 de fecha 24 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 25 de mayo de 2021, el Director General de la CESPT, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para el análisis de la observación, lo que justifica y aclara únicamente la reparación de las deficiencias de construcción observadas, con su respectiva documentación.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

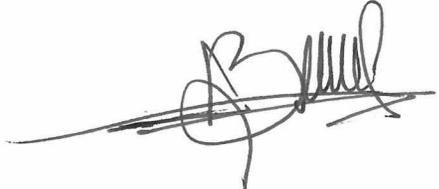
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 73

...26

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen **No. 73** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.